

## NUMERO 339.

Mayo 25.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Carlos F. Landero, reformando el que lo fué con Odilón Villanueva el 18 de Noviembre de 1903, autorizándolo para aprovechar, como riego y fuerza motriz, las aguas del río Grande de Tuxpan ó Coahuayana, Jalisco.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª  
Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Carlos F. Landero, por sí y como cesionario del celebrado en 18 de Noviembre de 1903 entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Odilón Villanueva, reformando dicho Contrato, para el aprovechamiento, como riego y fuerza motriz, de las aguas del río Grande de Tuxpan ó Coahuayana, del Estado de Jalisco.

Art. 1º Se reforma el artículo 1º del Contrato celebrado con el Sr. Odilón Villanueva, el 18 de Noviembre de 1903 y que fué traspasado al Sr. Carlos F. Landero para el aprovechamiento de las aguas del río Grande de Tuxpan ó de Coahuayana, del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

«Se autoriza al Sr. Carlos F. Landero para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego y fuerza motriz hasta las cantidades de 3,000 y 8,000 litros de agua respectivamente, por segundo, como máximo, del río Grande de Tuxpan ó Coahuayana, en las Municipalidades de Tonila y Pihuamo, del 9º Cantón del Estado de Jalisco, en el trayecto del río comprendido entre los puntos llamados «Peña Colorada,» próxima al puente del camino nuevo de herradura que conduce del Platanar á Tuxpan y el paso de «Pulido.»

Art. 2º Los plazos fijados en el Contrato que se reforma, para la presentación de los planos, principio de las obras y terminación de las mismas, comenzarán á contarse, desde la fecha de la promulgación del presente Contrato.

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del Contrato que se reforma.

Art. 4º Las estampillas de este Contrato se pagarán por el cesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cinco.—*B. Escontría.*—Rúbrica.—*C. F. de Landero.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 9 de 1905.—*A. Aldasoro,* subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 19 de 1905.

## NUMERO 340.

Mayo 25.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Néstor Rubio Alpuche, en representación de Jesús Avalos, reformando el de 17 de Octubre de 1903, para aprovechar, como fuerza motriz, las aguas del río Lerma, del Estado de Michoacán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª  
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Néstor Rubio Alpuche, en la del Sr. Jesús Avalos, reformando el celebrado entre las mismas partes el 17 de Octubre de 1903, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río Lerma, del Estado de Michoacán.

Art. 1º Se reforma el artículo 1º del Contrato celebrado con el Sr. Néstor Rubio Alpuche, el 17 de Octubre de 1903, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río Lerma, del Estado de Michoacán, en los términos siguientes:

Se autoriza al Sr. Jesús Avalos para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de 5,000 litros de agua por segundo como máximo, del río Lerma, en la Municipalidad de la Piedad, Distrito del mismo nombre, del Estado de Michoacán, en el trayecto del río comprendido entre un punto situado en terrenos de su propiedad, ubicados en la parte oriental de la misma población de la Piedad y doscientos metros abajo de este punto.

Art. 2º Los plazos fijados en el Contrato que se reforma, para la presentación de los planos, principio de las obras y terminación de las mismas, comenzarán á contarse desde la fecha de la promulgación del presente Contrato.

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del Contrato que se reforma:

Art. 4º Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cinco.—*B. Escontría.*—Rúbrica.—*Néstor Rubio Alpuche.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 16 de 1905.—*A. Aldasoro,* subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 21 de 1905.

## NUMERO 341.

Mayo 26.—Secretaría de Hacienda.—Circular fijando el tipo de liquidación de los derechos que deben causar las mercancías que se importan al país después de las doce de la noche del próximo día 31 y antes de igual hora del día 30 de Junio siguiente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª.—Número 5,288.

El promedio del precio á que vendieron los Bancos de la Capital sus giros á la vista sobre Nueva York, en los días transcurridos del 1º al 25 del mes en curso, es inferior á 220%. Por esta circunstancia y en cumplimiento de lo que previene el artículo 2º del decreto de 25 de Noviembre de 1902, el Presidente de la República se ha servido acordar que el tipo de liquidación de los derechos que deben causar las mercancías que se importen al país en buques que fondeen en el puerto donde haya de hacerse el despacho de las mismas, ó que se introduzcan por las fronteras después de las doce de la noche del próximo día 31 y antes de igual hora del día 30 de Junio siguiente, quede fijado el 220%, que es el tipo mínimo de liquidación que señala el expresado decreto, y que es también el equivalente aproximado del total de derechos que causaban las mercancías extranjeras antes del que el repetido decreto, al establecer el aumento proporcional que se rige por el promedio del cambio sobre Nueva York, derogara los impuestos de 2% para obras en los puertos y de 7% de Timbre.

Lo comunico usted para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.

México, 26 de Mayo de 1905.—*Limantour.*—Al Director de Aduanas.—Presente.

«Diario Oficial,» Mayo 26 de 1905.

## NUMERO 342.

Mayo 26.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Ricardo García de Arellano, por la composición musical titulada «Queen.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Ricardo García de Arellano, ante usted con el debido respeto expongo:

Que soy autor de la composición musical intitulada «Queen,» y deseando evitar que dicha composición sea reproducida en todo ó en parte por otras personas,

A usted suplico se sirva declarar que me he reservado todos los derechos de propiedad artística que me corresponden, de conformidad con el artículo 1,234 del Código Civil vigente, á cuyo efecto tengo la honra de acompañar los dos ejemplares que el citado Código previene.

Protesto á usted mis respetos.

México, Mayo 25 de 1905.—Ricardo García de Arellano.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la composición musical titulada «Queen» de la que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 26 de Mayo de 1905.—Fernández.—Rúbrica.—Al Ciudadano Ricardo García Arellano.—Presente.

Son copias. México, 26 de Mayo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, E. A. Chávez.

«Diario Oficial,» Junio 6 de 1905.

## NUMERO 343.

Mayo 27.—Secretaría de Hacienda.—Decreto ampliando en la cantidad de \$ 20,000 la partida número 12,704 del Presupuesto de Egresos vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:  
«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de

la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía en la cantidad de \$ 20,000 la partida número 12,704 del Presupuesto de Egresos vigente, destinada á «Pasajes militares por mar y tierra y embarque de vestuario y equipo.»

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, Mayo 23 de 1905.—Juan A. Mateos, diputado vicepresidente.—Genaro García, diputado secretario.—Lorenzo Elízaga, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintisiete de Mayo de mil novecientos cinco.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 27 de 1905.—Limantour.

«Diario Oficial,» Mayo 27 de 1905.

## NUMERO 344.

Mayo 27.—Secretaría de Relaciones.—Decreto aprobando la Convención celebrada para el cambio de giros postales entre la Dirección General de Correos de los Estados Unidos Mexicanos y la Administración de Correos del Imperio Alemán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa y Africa.

México, Mayo 27 de 1905.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el día veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuatro, se firmó en la Ciudad de Berlín por el Secretario de Estado y de Correos del Imperio Alemán, y el día siete de Marzo último, en esta capital por el Director General de Correos y el Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas de la República Mexicana, una Convención sobre cambios de giros postales entre los dos países, en la forma y del tenor siguientes:

**Convención para el cambio de giros postales entre la Dirección General de Correos de los Estados Unidos Mexicanos y la Administración de Correos del Imperio Alemán.**

## ARTICULO I.

Se establece el servicio de giros postales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio Alemán.

## ARTICULO II.

El servicio de giros postales entre los países contratantes, se desempeñará exclusivamente por la mediación de oficinas de cambio. Por parte de México, la Oficina de cambios será la de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y por parte de Alemania la Oficina de Colonia (Número 2).

## ARTICULO III.

En vista de las fluctuaciones del tipo de cambio entre los dos países queda convenido que las cuentas relativas á giros postales en ambas direcciones se expresarán en moneda alemana. La Oficina de Correos de México convertirá á moneda alemana los importes de los giros emi-